



PROYECTO DE LEY QUE HABILITA LA APROBACIÓN DEL MONTO Y LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE A FAVOR DE LAS UNIDADES EJECUTORAS 300 – DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI, 302 – UGEL ATALAYA Y 304 – UGEL PADRE ABAD DEL PLIEGO 462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

El Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, por iniciativa del congresista **Elvis Hernán Vergara Mendoza**, en uso del derecho de iniciativa legislativa reconocido en los artículos 102, inciso 1, y 107 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo previsto en los artículos 22, inciso c), 65, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE HABILITA LA APROBACIÓN DEL MONTO Y LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE A FAVOR DE LAS UNIDADES EJECUTORAS 300 – DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI, 302 – UGEL ATALAYA Y 304 – UGEL PADRE ABAD DEL PLIEGO 462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto facultar la aprobación del monto y de la escala correspondiente al Incentivo Único – CAFAE, aplicable a las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya, pertenecientes al Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente norma es establecer el marco legal que permita al Gobierno Regional del Departamento de Ucayali disponer de los recursos necesarios para viabilizar la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE, en beneficio de las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya.

Artículo 3. Autorización

- 3.1. Autorízase, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas para que apruebe, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos —DGGFRH—, el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE correspondiente a las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya, del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.
- 3.2. Para tal efecto, el titular del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali deberá remitir a la DGGFRH el informe técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, así como la documentación e información sustentatoria que respalde la propuesta de aprobación de la escala correspondiente.
- 3.3. El otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.
- 3.4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público —AIRHSP—, los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE que sean aprobados.
- 3.5. Para la implementación de la presente disposición, exonérese a las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya, del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Lima, 3 de junio de 2026



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:55:55-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:41:20-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 16:01:32-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:50:07-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/06/2026 15:50:23-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:59:09-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 16:22:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, incorporó una disposición orientada a brindar sustento legal para la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único otorgado por medio del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo —CAFAE—. Esta medida comprendió a las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya, pertenecientes al Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

En ese sentido, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la citada ley permitió que, durante el Año Fiscal 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas pudiera aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos —DGGFRH—, el monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE correspondiente a dichas unidades ejecutoras. La disposición estableció lo siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

NONAGÉSIMA SÉPTIMA

Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali

1. Durante el Año Fiscal 2025, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), apruebe el monto y la escala correspondiente al concepto de Incentivo Único – CAFAE de las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya, pertenecientes al Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.
2. Para tal efecto, el titular del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali deberá remitir a la DGGFRH el Informe Técnico elaborado por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, junto con la documentación e información que respalde la propuesta de aprobación de la escala correspondiente.
3. La entrega del Incentivo Único – CAFAE será financiada con cargo al presupuesto institucional del Pliego 462: Gobierno Regional del

Departamento de Ucayali, sin que ello implique la asignación de recursos adicionales del tesoro público.

4. La DGGFRH efectuará, de oficio, el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), consignando los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE que hayan sido aprobados.

La presente disposición tuvo como finalidad restablecer el beneficio económico que percibían los trabajadores de las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya, a través del Incentivo Único – CAFAE. Este concepto venía siendo otorgado con anterioridad; sin embargo, su pago se encontraba suspendido desde el año 2023, debido a la ausencia de una habilitación legal expresa que permitiera continuar con su reconocimiento y entrega.

Aunque el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali disponía de los recursos presupuestales necesarios para ejecutar dicha medida, resultaba indispensable establecer una excepción para las unidades ejecutoras comprendidas, respecto de las limitaciones previstas en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

En ese contexto, en abril de 2025 se incorporó la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32313, Ley que fortalece la Policía Nacional del Perú mediante la creación de unidades ejecutoras en las regiones policiales y encarga la gestión administrativa de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú a las unidades ejecutoras de las regiones policiales donde estas se encuentren. Dicha incorporación tuvo por objeto hacer viable la aplicación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32185, aprobándose el siguiente texto:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNDÉCIMA. Implementación de sexagésima quinta, sexagésima séptima, octogésima, octogésima séptima, octogésima novena y nonagésima séptima disposiciones complementarias finales de la Ley 32185

Para la implementación de la sexagésima quinta, sexagésima séptima, octogésima, octogésima séptima, octogésima novena y nonagésima séptima disposiciones complementarias finales de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se exceptúa a las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales comprendidas en dichas disposiciones de la aplicación del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la referida Ley N.º 32185.

A partir de dicha disposición, las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya, pertenecientes al Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, quedaron excluidas de

las restricciones contenidas en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 32185. Esta excepción era necesaria para viabilizar la continuidad del beneficio económico otorgado a los trabajadores de las mencionadas dependencias.

Como sustento de la medida, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali emitió los Informes Técnicos N.º 1283-2025-GRU-GR-GGR-GRPP, N.º 1282-2025-GRU-GR-GGR-GRPP y N.º 1285-2025-GRU-GR-GGR-GRPP. Mediante dichos informes se acreditó la existencia de disponibilidad presupuestal para la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE correspondiente a las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya.

Luego de ello, el Gobierno Regional de Ucayali prosiguió con las actuaciones administrativas ante las instancias competentes, remitiendo diversos documentos orientados a presentar la propuesta de nueva escala, levantar observaciones y ratificar la disponibilidad de recursos para su ejecución. Entre estos documentos se encuentran el Oficio N.º 739-2025-GRU-GR, el Oficio N.º 740-2025-GRU-GR, el Oficio N.º 741-2025-GRU-GR y el Oficio N.º 812-2025-GRU-GR. No obstante, pese a las gestiones efectuadas, no se obtuvo dentro del plazo previsto la Resolución Directoral correspondiente de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Posteriormente, en diciembre de 2025, mediante Oficio N.º 5447-2025-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó observaciones al Gobierno Regional de Ucayali. Sin embargo, debido a que estas fueron formuladas en la etapa final del ejercicio fiscal, no pudieron ser absueltas oportunamente, situación que impidió concluir el procedimiento administrativo dentro del periodo de vigencia de la norma presupuestal.

En consecuencia, al culminar el Año Fiscal 2025, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32185 perdió vigencia. Esta circunstancia imposibilitó que los trabajadores de las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya accedieran a la mejora económica prevista mediante la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE.

La falta de aprobación del referido incentivo ha ocasionado una afectación directa en la economía familiar de los trabajadores comprendidos. Dicha situación adquiere mayor gravedad frente al incremento del costo de vida, el alza del precio de los combustibles, la crisis energética y el encarecimiento sostenido de los productos que integran la canasta básica familiar.

Frente a esta problemática, la presente iniciativa legislativa plantea restablecer el marco normativo que permita aprobar el monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya, adscritas al Pliego 462: Gobierno

Regional del Departamento de Ucayali.

La propuesta tiene por finalidad facultar nuevamente al Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para emitir la resolución correspondiente, previa remisión del sustento técnico y presupuestal por parte del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali. Asimismo, la medida no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, puesto que será financiada con cargo al presupuesto institucional del Pliego 462.

Por consiguiente, la presente iniciativa legislativa busca superar la limitación administrativa generada por el vencimiento del ejercicio fiscal anterior y establecer una solución normativa que permita reconocer el derecho de los trabajadores a percibir el Incentivo Único – CAFAE. De esta manera, se procura contribuir a la mejora de sus condiciones laborales, fortalecer su estabilidad económica y familiar, y asegurar un trato justo al personal que presta servicios en el ámbito educativo regional.

1. Marco legal

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo N.º 128, Ley de Fomento del Empleo.
- Ley N.º 32313, Ley que fortalece la Policía Nacional del Perú mediante la creación de unidades ejecutoras en las regiones policiales y encarga la gestión administrativa de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú a las unidades ejecutoras de las regiones policiales correspondientes.
- Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Identificación de actores sociales

La presente iniciativa legislativa involucra a los siguientes actores sociales:

a) Gobierno Nacional

BENEFICIO	COSTO
- Contribuye al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de condiciones laborales y reconocimiento remunerativo de los servidores públicos. - Fortalece la observancia de los principios constitucionales vinculados al derecho al trabajo y a una remuneración equitativa y suficiente. - Favorece la permanencia de profesionales calificados en las entidades de los gobiernos subnacionales, particularmente en la región Ucayali. - Permite mejorar las condiciones institucionales para brindar una atención más eficiente a la ciudadanía desde las dependencias educativas regionales.	La medida no genera una carga adicional para el Tesoro Público, debido a que el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE.

b) Trabajadores de las Unidades Ejecutoras

BENEFICIO	COSTO
- Permite actualizar la escala del Incentivo Único – CAFAE que perciben los trabajadores comprendidos en las unidades ejecutoras beneficiarias. - Contribuye a mejorar sus ingresos, lo que puede facilitar el acceso a procesos de capacitación, especialización y formación continua, tanto a nivel de pregrado como de posgrado. - Genera mejores condiciones para el desarrollo de una línea de carrera, al	La implementación de la medida no representa costo alguno para los trabajadores beneficiarios.

reconocer económicamente el esfuerzo y desempeño del personal. ▪ Favorece una mayor estabilidad económica y familiar, aspecto que puede incidir positivamente en su motivación, compromiso y rendimiento laboral.	
--	--

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
▪ Permite contar con unidades ejecutoras del sector educación con personal más motivado, estable y en mejores condiciones para cumplir sus funciones. ▪ Contribuye al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas, al evidenciar una gestión orientada al reconocimiento de los derechos laborales. ▪ Favorece la mejora progresiva del servicio educativo que recibe la población del interior del país, especialmente en la región Ucayali, incluyendo las jurisdicciones de Coronel Portillo, Padre Abad y Atalaya.	▪ La medida no genera costo alguno para la sociedad, pues su financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

La presente propuesta legislativa resulta viable desde el punto de vista económico y social, debido a que no demanda recursos adicionales al Tesoro Público y, al mismo tiempo, genera beneficios directos para los trabajadores de las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya. Asimismo, produce efectos positivos indirectos en la ciudadanía, al promover mejores condiciones laborales para el personal que participa en la gestión del servicio educativo regional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no introduce modificaciones, derogaciones ni alteraciones al marco normativo vigente. Por el contrario, su contenido se desarrolla en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional y respeta los principios establecidos en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la propuesta guarda relación directa con el reconocimiento del derecho de los trabajadores a percibir una remuneración justa, suficiente y acorde con las funciones que desempeñan, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce que toda persona tiene derecho a una remuneración equitativa que procure bienestar material y espiritual para el trabajador y su familia.

De igual manera, la iniciativa se enmarca dentro de las atribuciones conferidas al Congreso de la República por el artículo 102 de la Constitución Política del Perú, referido a la función legislativa y a la facultad de aprobar normas orientadas a atender necesidades de interés público.

En ese sentido, la vigencia de la presente norma no genera contradicción con la legislación nacional, sino que complementa el marco legal existente al establecer una habilitación específica para la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE correspondiente a las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya, pertenecientes al Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

Por tanto, su aprobación resulta jurídicamente viable, debido a que no afecta la estructura normativa vigente, no genera incompatibilidades legales y se orienta a garantizar mejores condiciones laborales para los servidores comprendidos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda correspondencia con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Nacional, en la medida que promueve el fortalecimiento institucional, el respeto de los derechos laborales y la mejora de las condiciones de los trabajadores del sector público. En ese sentido, la propuesta se vincula con las siguientes políticas de Estado:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

La iniciativa contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho, debido a que busca establecer un marco legal que permita atender una situación laboral pendiente dentro de las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya. Asimismo, reafirma la importancia de que las decisiones administrativas y presupuestales se desarrollen dentro de un marco normativo claro, legal y transparente.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

La propuesta se relaciona con esta política, ya que procura que los trabajadores comprendidos en las unidades ejecutoras beneficiarias accedan a condiciones laborales más equitativas, evitando diferencias injustificadas respecto de otros servidores públicos que perciben beneficios similares. De esta manera, se favorece un trato más justo y equilibrado dentro de la administración pública regional.

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

La iniciativa también se vincula con esta política de Estado, debido a que la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE contribuye a mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, fortalecer su estabilidad laboral y promover un mejor desempeño en el cumplimiento de sus funciones. Ello permite consolidar un entorno laboral más digno, motivador y orientado a la productividad institucional.

Asimismo, la presente propuesta legislativa se articula con los temas priorizados en la agenda legislativa vigente, especialmente con aquellos vinculados al funcionamiento adecuado de las entidades públicas y al reconocimiento de derechos laborales. En ese sentido, se relaciona con los siguientes temas:

1. Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.

La iniciativa favorece el adecuado funcionamiento de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, al promover mejores condiciones para el personal que participa en la gestión administrativa y operativa del servicio educativo regional.

32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

La propuesta busca reconocer el derecho de los trabajadores comprendidos a percibir el Incentivo Único – CAFAE, contribuyendo a reducir brechas y a fortalecer la igualdad en las relaciones laborales dentro del sector público.

58. Mejora en el derecho individual del trabajo.

La medida se orienta a mejorar las condiciones laborales individuales de los trabajadores beneficiarios, al permitir la aprobación de una escala económica que incide directamente en su bienestar y en la estabilidad de sus ingresos.

63. Equiparación de derechos laborales.

La iniciativa promueve la equiparación de derechos laborales al brindar una solución normativa que permita a los trabajadores de las Unidades Ejecutoras 300 – Dirección Regional de Educación Ucayali, 304 – UGEL Padre Abad y 302 – UGEL Atalaya acceder a un beneficio económico que ya venía siendo reconocido a través del CAFAE.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con el Acuerdo Nacional y con la agenda legislativa vigente, al promover el respeto de los derechos laborales, el fortalecimiento de la institucionalidad pública y la mejora de las condiciones de los trabajadores que prestan servicios en el sector educación del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.